

ORDEN de 17 de julio de 1969 por la que se autoriza a la Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), para la recogida de argazos del género «laminarias», en el litoral del Distrito Marítimo interesado.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «laminarias», en el litoral del Distrito Marítimo interesado,

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Alginatos y Coloides, Sociedad Anónima» (ACESA), la autorización reglamentaria únicamente para la recogida del cupo anual de argazos del género «laminarias», en el Distrito Marítimo que a continuación se indica:

Provincia Marítima: Vigo. Distrito Marítimo: Bayona. Cupo de argazos autorizado: 50 toneladas.

La Empresa «Alginatos y Coloides, S. A.» (ACESA), queda obligada: A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «laminarias», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin el permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230) que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 8.723, interpuesto contra Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1962 por la Cámara Oficial Minera de Galicia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 8.723 de 1962, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Cámara Oficial Minera de Galicia y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1962, relativa a la exacción del 2 por 100 sobre la cuota del Impuesto de Sociedades en favor de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio del año actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Cámara Oficial Minera de Galicia contra Orden del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1962, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se da de baja en la Lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968, a «Constantino Herrera del Toro», y de alta, en la misma lista, a su sucesora, «Fruco, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Mon-

tijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se dé de baja en la Lista de industriales beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Constantino Herrera del Toro» y, en su lugar, se dé de alta a su sucesora, la firma «Fruco, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Dar de baja a la firma «Constantino Herrera del Toro», de Muña (Murcia), de la Lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas y, en su lugar, se dé de alta a su sucesora, la firma «Fruco, Sociedad Anónima», de Murcia.

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», por Orden de 10 de junio de 1963, en el sentido de que también tengan derecho a reposición las exportaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales.

Ilmo. Sr.: La firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliado por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que puede importar con franquicia arancelaria lana y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, por exportaciones de hilados y tejidos de lana o de lana y dichas fibras, solicita una nueva ampliación en el sentido de que también tengan derecho a reposición de las fibras correspondientes cuando las exportaciones sean de hilados y tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exclusivamente, o bien de éstas mezcladas con polinósicas, siempre que la proporción de estas últimas no lleguen al 50 por 100.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», de Logroño, por Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliado por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que quedan incluidos en el mismo y, por tanto, también tengan derecho a reposición de las fibras correspondientes las exportaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exclusivamente, o bien de estas fibras unidas a polinósicas, siempre que el porcentaje de estas últimas no llegue al 50 por 100.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluso las cantidades a reponer, mermas y plazos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en las norma duodécima 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.